



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO,  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

C E R T I F I C O:

Que el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2016, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Máster**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior.

(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.





REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS OFICIALES DE MÁSTER DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA

Índice de artículos

1. Principios generales	4
2. Denominación del título	4
3. Acceso a las enseñanzas de Máster Universitario	5
4. Admisión en las enseñanzas oficiales de Máster	5
5. Estructura de los títulos de Máster	6
6. Complementos de formación en Másteres Universitarios	8
7. Másteres con directrices generales propias	8
8. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster	8
9. Presentación de propuestas de Máster	9
10. Evaluación y aprobación de las propuestas	9
11. Elaboración del plan de estudios del Máster	10
12. Tipologías de Máster	11
13. Los Centros y Departamentos	13
14. La Comisión Académica del Máster	14
15. Renovación de la acreditación del Máster	16
16. Extinción de títulos de Máster Universitario	16
17. Extinción de asignaturas optativas en Máster.	17





## Preámbulo

Los títulos oficiales de Máster Universitario que se imparten en la Universidad de Murcia se rigen por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, con las modificaciones establecidas por los Reales Decretos 861/2010, 43/2015 y 195/2016 que, en conjunto establecen una serie de directrices que deben ser tenidas en cuenta en el diseño, planificación y desarrollo de másteres oficiales. La finalidad de los másteres, según el propio real decreto, es que el estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. El marco normativo contempla un gran margen de autonomía para que las universidades elaboren sus títulos conforme a sus propios intereses y recursos.

La experiencia acumulada durante los últimos años en el desarrollo de los másteres, junto con la adquirida en los procesos de evaluación conducentes a la verificación y a la renovación de la acreditación de títulos de Máster de la Universidad de Murcia, aconseja una actualización del anterior Reglamento y propicia la conveniencia de realizar una reflexión que contribuya a establecer un diseño adecuado de la oferta de másteres, que tenga en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

- Analizar las necesidades de formación: sociales, empresariales o investigadoras. De carácter local y global.
- Analizar las capacidades formativas de la Universidad para dar respuesta a tales necesidades, ya sea con alianzas dentro de la propia institución como con colaboradores externos (empresas, universidades, nacionales y extranjeras, centros de investigación, etc.)
- Garantizar, para cada Grado, la existencia de un Máster que sirva de enlace con los estudios de Doctorado. Y que integre también, cuando sea posible, competencias de carácter profesional, aunque su duración tenga que ser mayor (los másteres en Europa generalmente sobrepasan los 60 ECTS).
- Hacer uso de las nuevas tecnologías para facilitar el acceso a la enseñanza de estudiantes que trabajan a tiempo parcial o que viven en países alejados. O la participación de profesorado externo con prestigio, o profesionales específicos, que refuerce la calidad de los másteres.
- Apoyar el uso del inglés para potenciar la internacionalización de nuestros másteres.

Los másteres deberían incorporar enfoques ambiciosos, novedosos y creativos, con características diferenciales y orientados a la calidad, aptos para lograr la mejor





preparación de nuestros estudiantes y la mejor posición de nuestros egresados, suponiendo una oferta atractiva y cualificada para los estudiantes de otras universidades, nacionales e internacionales.

## I. LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER

### Artículo 1. Principios generales

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Murcia.
2. El Máster constituye el Segundo Ciclo de las enseñanzas universitarias. Tiene como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o a promover la iniciación en tareas investigadoras.
3. En la elaboración de las memorias de los másteres se tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos, establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero.

### Artículo 2. Denominación del título

1. La superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del título oficial de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.
2. Los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional, siempre que hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios. La Universidad de Murcia velará porque la denominación del título sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y efectos profesionales, si los hubiere.





3. La denominación de estos títulos será Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad E, por la Universidad de Murcia, siendo T el nombre específico del título y E el de la especialidad.

### Artículo 3. Acceso a las enseñanzas de Máster Universitario

1. Se podrá acceder a un Máster oficial en cada uno de los siguientes casos:
  - (a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
  - (b) Los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES podrán acceder a los estudios oficiales de Máster sin necesidad de homologar sus títulos. Previamente, la Universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
  - (c) Para el acceso a los estudios de Máster, quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España, deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas.

La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se elevará a la Comisión de Ramas de Conocimiento correspondiente, que hará el informe técnico. La resolución corresponderá a la Comisión General de Doctorado. La solicitud se tramitará en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

2. Los estudiantes podrán acceder a cualquier título de Máster Universitario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.

### Artículo 4. Admisión en las enseñanzas oficiales de Máster

1. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas





disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120 y deberán, en cualquier caso, constar en la memoria del título.

2. La admisión en un Máster la decidirá el Centro que lo oferta a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente Máster. A estos efectos, la Comisión utilizará los criterios previamente establecidos en el plan de estudios del Máster Universitario, que deberán tener en cuenta:
  - una valoración del currículum académico;
  - una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación al Máster solicitado;
  - cualquier otro criterio o procedimiento que, a juicio de la Comisión de Académica del Máster, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita.
3. El Centro hará públicas las listas de admitidos en el Máster una vez recibida la propuesta de la Comisión Académica del mismo.
4. Los estudiantes deberán presentar solicitud de admisión a enseñanzas oficiales de Máster, y tras la admisión en el Máster correspondiente, procederán a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del Rector para cada curso académico.
5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
6. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

## Artículo 5. Estructura de los títulos de Máster

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda





la formación teórica y práctica que se deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo de Fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título. Se ajustarán a lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1393/2007 modificado por el RD 861/2010, o norma que lo sustituya.

2. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Máster Universitario a alguna de las ramas de conocimiento. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.
3. Se cuidará que el plan de estudios del Máster tenga una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos que permita el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.
4. Las materias tendrán un valor de 6 ECTS o múltiplo de éste. Las asignaturas cuatrimestrales podrán tener un valor de 3 o 6 créditos, y las anuales un valor de 6, 9 o 12 ECTS, salvo que el máster sea interuniversitario y deba ajustarse a criterios comunes de las universidades participantes, o esté sujeto a directrices generales propias establecidas por el Gobierno. No se podrá obligar al alumnado a cursar más de 30 créditos en un cuatrimestre, ni más de los exigidos para completar la titulación. Las materias/asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo. El número de créditos obligatorios, aparte del Trabajo Fin de Máster y las Prácticas, en su caso, debe ser coherente con las competencias que deben adquirir quienes lo cursen. Se garantizará la optatividad, ofertando como máximo el doble de créditos para ello. Podrá incluirse una oferta más amplia en la memoria de verificación, teniendo en cuenta que solo se ofertará para cada curso el máximo recogido anteriormente. En el caso de másteres que tengan especialidades, las materias que obligatoriamente deba cursar el alumnado en cada una de ellas, distintas a las obligatorias comunes, no computarán a efectos de optatividad.
5. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una colaboración entre la UMU y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad. Las prácticas externas no





podrán exceder los 30 créditos, que se contabilizarán como parte de la carga lectiva global.

6. Las enseñanzas de Máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos. El Trabajo Fin de Máster se ajustará al “Reglamento por el que se regulan los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster en la Universidad de Murcia” aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015 y modificado en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016, o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 6. Complementos de formación en Másteres Universitarios**

1. Con el fin de garantizar que la formación previa del alumnado candidato a ser admitido en un Máster Universitario oficial sea suficiente y adecuada, podrán establecerse créditos adicionales correspondientes a complementos de formación, que deberán constar en la memoria del plan de estudios.
2. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos no supere los 120.
3. En todo caso, formen o no parte del Máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de Máster.
4. Los complementos de formación superados aparecerán en el Suplemento Europeo al Título de Máster.

#### **Artículo 7. Másteres con directrices generales propias**

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, se justificará la adecuación del Plan de Estudios a dichas condiciones.

#### **Artículo 8. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6.4 y artículo 8 del Reglamento sobre “reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y de máster







conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia”, o norma que lo sustituya.

## II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE MÁSTER

### Artículo 9. Presentación de propuestas de Máster

La iniciativa de elaboración de propuestas de títulos de Máster Universitario oficial corresponderá a uno o varios Centros.

Las propuestas se deberán presentar al Vicerrectorado con competencias en materia de estudios de postgrado oficial durante el segundo cuatrimestre, dos cursos antes de aquel en el que se pretenda implantar, en las fechas que se establezcan en cada curso a tal efecto.

### Artículo 10. Evaluación y aprobación de las propuestas

1. Las propuestas de título consistirán en un informe con la información básica y general acerca de su naturaleza, los objetivos e indicadores de calidad del título, así como la estructura del plan de estudios.
2. La propuesta inicial será presentada al Vicerrectorado competente en los estudios oficiales de postgrado y contemplará al menos los siguientes elementos para su valoración:
  - (a) Denominación del título.
  - (b) Justificación de la oportunidad de implantación en respuesta necesidades de formación de carácter social, empresarial o de investigación que hayan sido detectadas. Ubicación del nuevo título en el panorama de ofertas similares, o relacionadas con él, en otras universidades a nivel nacional o internacional. Estimación de la demanda prevista.
  - (c) Análisis del potencial formativo de la Universidad de Murcia para llevar a cabo el proyecto, sea de forma exclusiva o en alianza con otras universidades o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
  - (d) En particular, se presentará la propuesta de asignaturas y créditos de las mismas indicando los recursos propios y ajenos, humanos y materiales que se necesitarían. Y en lo que a la UMU concierne identificar los recursos ya disponibles y aquellos otros en los que sería necesario invertir, con la estimación del costo.





- (e) Detallar los componentes de internacionalización, uso de nuevas tecnologías, acuerdos con empresas, etc. que contribuyan a diferenciar y fortalecer la propuesta.
3. La propuesta será analizada por el Vicerrectorado competente en estos estudios que presentará un informe al Consejo de Dirección para su debate y posicionamiento.
4. El proyecto, con el posicionamiento del Consejo de Dirección, será analizado en la Comisión de Planificación, y si cuenta con visto bueno de dicha Comisión se comunicará a los Centros afectados a fin de que elaboren la memoria final que será sometida a Consejo de Gobierno, para su aprobación, si procede.
5. El Vicerrectorado competente en estos estudios tramitará la verificación del título ante el Consejo de Universidades. Obtenido el informe favorable, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de la implantación del mismo.

## Artículo 11. Elaboración del plan de estudios del Máster

1. Una vez autorizada la propuesta de título por la Comisión de Planificación de las Enseñanzas, se procederá a la elaboración del Plan de Estudios y de la Memoria de Verificación. Las memorias se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RD 1393/2007, de 29 de octubre, y los criterios de la guía de apoyo de ANECA, o norma que lo sustituya. Se prestará especial atención a su coherencia con los objetivos e indicadores presentados en la propuesta de título, así como el detalle de los procesos y mecanismos para conseguir un informe favorable.

Durante el proceso se contará con la supervisión y apoyo técnico del personal del Vicerrectorado responsable de los estudios.

2. La Memoria será aprobada por la Junta o Juntas de Facultad de los Centros implicados y el título será adscrito a uno de ellos.

Con anterioridad a la aprobación en los Centros, los Departamentos aprobarán la participación de su profesorado en el título de Máster en las asignaturas y créditos que se propongan. Esta aprobación supone que el Departamento adquiere, a todos los efectos, el compromiso y la responsabilidad para la impartición de los créditos asignados a estos profesores. Será de aplicación, a tal efecto la "Normativa de cómputo de la carga docente de los másteres oficiales"





aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de Mayo de 2012 o norma que la sustituya.

3. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales de postgrado acompañada de los siguientes documentos:
  - (a) Acuerdo de los órganos de gobierno de los Centros que proponen el título.
  - (b) En programas interuniversitarios o internacionales, el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
  - (c) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán el convenio firmado por el representante de las instituciones que participen.
  - (d) Acuerdos de los Consejos de Departamento responsables de las materias e implicados en la docencia de las mismas.

## Artículo 12. Tipologías de Máster

Con carácter general, se establecen los siguientes tipos de Máster:

### MÁSTERES DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Orientados a la realización de la carrera investigadora mediante el acceso al doctorado y la realización de una tesis doctoral. Deberán, en la medida de lo posible, tener un planteamiento de transversalidad dentro de cada rama de conocimiento que evite una atomización de la oferta.

### MÁSTERES PROFESIONALIZANTES O DE CARÁCTER PROFESIONAL

Los primeros corresponden a títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (artículo 7). En tales casos habrá de justificarse la adecuación del plan de estudios a tales requerimientos. Los segundos están orientados a la adquisición de competencias profesionales específicas claramente reconocida o valorada por las instituciones y empresas a la hora de la proyección laboral de quienes los hayan cursado; en tal caso caso, la colaboración con el ámbito de la empresa y de las instituciones debe tener un peso muy destacado.





## MÁSTERES MIXTOS

Dirigidos a quienes, una vez obtenido el grado, quieran cursar una especialización de tipo académico que suponga una formación avanzada en la que se adquieren nuevas competencias diferenciadas de la titulación de origen y con vocación de transversalidad dentro de la rama de conocimiento y fuera de ésta. Los contenidos estarán orientados a la formación para la investigación y a la adquisición de competencias de carácter profesional.

Atendiendo a la tipología de los másteres, se establecen además los siguientes criterios específicos:

### 1. Másteres de iniciación a la investigación:

- (a) Existencia de una masa crítica investigadora en la Universidad relativa al tema: antecedentes, programas de doctorado relacionados, existencia de grupos de Investigación, encaje en planes de I+D+i nacionales y europeos, etc.
- (b) La totalidad del profesorado debe tener la condición de doctor. Se deberán aportar los méritos investigadores acumulados por el profesorado del máster. Podrán participar profesores de otras universidades o centros de investigación.
- (c) Relación de estudios de Doctorado a los que esta titulación da acceso.
- (d) Existencia necesaria de Proyectos de Investigación de carácter competitivo de ámbito autonómico, nacional o internacional ligados en todo o en parte a la temática impartida en el título.
- (e) Deberá registrarse una matrícula de al menos 10 estudiantes por curso académico para garantizar su puesta en marcha y continuidad.

### 2. Másteres profesionalizantes o profesionales:

- (a) El porcentaje de la docencia ofertada por profesores doctores deberá ser, al menos, la mitad de la totalidad de créditos. Se favorecerá de manera destacada para esta tipología la participación de profesionales en activo que aporten su experiencia práctica a la formación. El diseño de estos másteres cuidará desde el principio las especificidades de metodología de impartición y los condicionantes de profesores y estudiantes para adaptarlas a sus necesidades específicas.





- (b) Existencia de una proyección laboral de las competencias que se adquieren de tal manera que posean atribuciones profesionales reconocidas por la administración pública o bien habiliten para el ejercicio profesional o se obtenga una capacitación equivalente en los ámbitos en donde no existan atribuciones.
- (c) Existencia de acuerdos con instituciones y empresas para prácticas y, deseablemente, para la inclusión laboral del egresado. Justificación de la adecuación al tejido socio-productivo murciano, nacional o internacional.
- (d) Deberá registrarse una matrícula de al menos 20 estudiantes por curso académico para garantizar su puesta en marcha y continuidad.

### 3. Másteres mixtos:

- (a) Indicación del grado o grados para los que supone especialización o desarrollo académico, justificando el carácter de novedad respecto a éstos de las competencias previstas y su carácter transversal para varias titulaciones de grado. Habrá de tener una proyección nacional y/o internacional y capacidad de atracción de estudiantes de otras universidades.
- (b) El porcentaje de la docencia ofertada por profesores doctores no deberá ser inferior al setenta por ciento de la totalidad de créditos.
- (c) Existencia de acuerdos con instituciones y empresas que permitan la participación de profesionales en activo que aporten su experiencia así como la realización de prácticas.
- (d) Existencia necesaria de Proyectos de Investigación de carácter competitivo de ámbito autonómico, nacional o internacional ligados en todo o en parte a la temática impartida en el título.
- (e) Deberá registrarse una matrícula de al menos 20 estudiantes por curso académico para garantizar su puesta en marcha y continuidad.

## III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

### Artículo 13. Los Centros y Departamentos

Las Juntas de Centro serán los órganos responsables de los títulos de Máster Universitario. Como tales, desarrollarán las funciones que les son atribuidas por la LOU, por los Estatutos de la UMU y por el presente Reglamento. Los Centros elaborarán, aprobarán y elevarán sus propuestas de planes de estudios de Máster





al Vicerrector competente en estudios, para su análisis en Consejo de Dirección y posteriormente en la Comisión de Planificación. El Vicerrector informará a la Comunidad Universitaria de la propuesta abriéndose un plazo de 10 días para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir respaldadas por uno o varios Departamentos o Centros, aprobadas por sus órganos de gobierno, y serán dirigidas al Vicerrectorado para su análisis en la Comisión de Planificación.

Los títulos de Máster Universitario se adscribirán a un Centro, que será responsable de la organización académica y administrativa de los mismos. Los títulos impartidos entre varios Centros serán adscritos al Centro con mayor porcentaje de docencia en el mismo, salvo que los organismos proponentes acuerden que se adscriba a un Centro diferente.

Por su parte, los Departamentos serán responsables, a todos los efectos, de la impartición de los contenidos formativos del Máster.

#### Artículo 14. La Comisión Académica del Máster

1. Los títulos de Máster Universitario deberán tener una Comisión Académica, que constará de un máximo de diez miembros más un representante del Centro y un estudiante. También podrá incluirse, en su caso, un representante de los empleadores o instituciones que colaboran en las prácticas regladas.

Excepcionalmente se podrá admitir otra composición en títulos cuyas características, dimensiones o complejidad así lo requieran.

En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.

2. En la composición de la Comisión Académica se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de los distintos Departamentos que intervienen en la docencia.
3. Salvo los estudiantes y, en su caso, los empleadores o representantes de instituciones que colaboran en las prácticas, todos los miembros de esta Comisión deberán impartir docencia en el título, ser profesor a tiempo completo, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesor contratado doctor.
4. La Comisión Académica deberá proponer a la Junta de Centro el nombramiento de uno de sus miembros profesores como coordinador o coordinadora del Master por un período de cuatro años. Una vez designada por la Junta de Centro, la duración del mandato de la persona coordinadora del Máster se





ajustará al régimen contemplado para los cargos electos en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

5. Serán funciones de la persona que coordine el máster:

- (a) Presidir la Comisión Académica y actuar en representación de la misma.
- (b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por Departamentos y Centro.
- (c) Elaborar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula en los casos que se requiera según el presente Reglamento.
- (d) Someter al Centro, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica.
- (e) Hacer llegar al Centro, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de alumnos admitidos en un título de Máster.
- (f) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- (g) Asistido por la Comisión Académica, velar por los procesos relativos al TFM, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta de Facultad.
- (h) Responsabilizarse, de acuerdo con el Decanato y la Junta de Centro, de los procesos de acreditación y verificación del Máster, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria.
- (i) Colaborar con la Comisión de Garantía de Calidad del Centro en los planes de mejora de los estudios del Máster y esta en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.
- (j) Comunicar al Centro las resoluciones de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional
- (k) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
- (l) Realizar las funciones que en calidad de coordinador le sean atribuidas por las diferentes convocatorias de subvenciones y ayudas.
- (m) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

6. Serán funciones de la Comisión Académica:





- (a) Asistir a la persona coordinadora en las labores de gestión.
- (b) Aprobar la selección del alumnado.
- (c) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- (d) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los Trabajos de Fin de Máster.
- (e) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos que se establezcan, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- (f) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios de Máster dentro de las directrices fijadas por la Universidad.
- (g) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
- (h) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo funcionamiento de la oferta de estudios de máster. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- (i) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

#### IV. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO

##### Artículo 15. Renovación de la acreditación del Máster

El seguimiento, renovación de la acreditación y la modificación de los títulos se ajustará a lo previsto en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, o norma que lo sustituya, y a la normativa universitaria aplicable en materia de calidad.

##### Artículo 16. Extinción de títulos de Máster Universitario

Los títulos de Máster oficial regulados por el R.D. 1393/2007 entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable así lo decida, cuando el número de estudiantes no alcance el número mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, cuando no se someta a la renovación de la acreditación prevista en el artículo 24.2 de dicho R.D. o que habiéndose







sometido no obtenga dicha renovación. De forma general podrán también entrar en proceso de extinción, cuando de forma reiterada no se alcance el número mínimo de estudiantes matriculados previsto en este Reglamento, y el profesorado del mismo deba atender a otras necesidades más prioritarias.

El proceso de extinción del máster se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias.

Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título.

En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.

### Artículo 17. Extinción de asignaturas optativas en Máster.

Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejan de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvieron docencia.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el “Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Máster de la Universidad de Murcia” aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de Mayo de 2013.





## Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

